

Modifica Adscripción proyecto "Copihue" en la modalidad Grupos con Proyecto correspondiente al 3º llamado a concurso efectuado en el mes de Octubre del año 2012, regulado por el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por D.S. Nº 49 de 2011.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:
RESOLUCIÓN EXENTA Nº
SANTIAGO,
OO5569 05.10.2015
El D. S. N° 174 (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.
El D. S. Nº 49 (V. y U.) de 2011, que aprueba reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, D.O. 26.04.2012, en especial lo establecido en el punto i, del Nº 2, de la letra b), del Art. Nº 19; Art Nº 57; Art. Nº 63, y en sus disposiciones transitorias según Art. 1º y 2º.
La Resolución Exenta N° 627 (SERVIU Metropolitano) de fecha 12.02.2013, que adscribe proyecto "Copihue' en la modalidad Grupos con Proyecto correspondiente al 3° llamado a concurso efectuado en el mes de Octubre del año 2012, regulado por el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por D.S Nº 49 de 2011.
La Resolución Exenta Nº 6661 (SERVIU Metropolitano) de fecha 24.11.2014, que aprueba incremento monto de subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda para el grupo adscrito al Proyecto de construcción colectiva en zonas rurales "Copihue" de la comuna de Curacaví.
La Resolución № 1600 de 30.10.2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
El Decreto TRA N° 272/04/2015 (V. y U.), de fecha 03.02.2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad a D.S. N° 335 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que al Grupo "Copihue" de la comuna de Curacaví, se le otorgó incremento de subsidio de acuerdo a lo indicado en el visto d), siendo necesario modificar los montos totales de subsidios habitacionales, dicto la siguiente: